

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 2653/1967, de 31 de octubre, por el que se convoca a las Cortes Españolas para que celebren la Sesión Constitutiva de la nueva legislatura.*

Renovada la composición de las Cortes Españolas, a los efectos de la iniciación de la nueva legislatura, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo séptimo, apartado a), de la Ley Orgánica del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca a las Cortes Españolas para que celebren la Sesión de Constitución de la nueva legislatura.

Artículo segundo.—Por el Presidente de las Cortes Españolas, y dentro del plazo previsto en el párrafo primero del artículo tercero de su Reglamento, se señalará el día y la hora en que ha de reunirse el Pleno de aquéllas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 24 de octubre de 1967 por la que se modifica la de 18 de noviembre de 1965 sobre la descentralización del servicio de paquetes postales internacionales por vía aérea.*

Excelentísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1965 dispuso la descentralización del servicio de paquetes postales avión, estableciendo en el territorio nacional oficinas de Correos, denominadas «cabecera de zona aduanera», en las que se efectuase el despacho de estos envíos.

Entre dichas oficinas postales se incluía a la de Cádiz, con jurisdicción para despachar los paquetes postales avión procedentes o destinados a las provincias de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Huelva y Sevilla. Posteriormente se observa que careciendo Cádiz de aeropuerto y existiendo el de Sevilla, resulta necesario reemplazar a Cádiz como oficina de «cabecera de zona aduanera» por la de Sevilla.

Por otro lado, dado el crecimiento turístico de la Costa del Sol, con el consiguiente desarrollo de los paquetes postales avión, es necesario arbitrar medios para agilizar el despacho aduanero de los que vayan dirigidos a dicha zona, habilitando a Málaga como «cabecera de zona aduanera», y señalar al mismo tiempo cuál ha de ser su demarcación, desgestionando al propio tiempo a la de Madrid.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—La Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1965 que designaba en el cuadro del punto 1.2. a la Oficina de Correos de Cádiz como «cabecera de zona aduanera» queda rectificada en el sentido de ser Sevilla la habilitada para tal cometido por reunir mejores condiciones de emplazamiento para el curso ulterior de los paquetes postales avión.

En consecuencia, en dicha Orden se llevarán a cabo las modificaciones siguientes:

a) Las provincias de la demarcación de Cádiz que se señalaban en el cuadro del punto 1.2. serán en lo sucesivo de la demarcación de Sevilla; y

b) En el punto 4.1., así como en el punto 6.8., apartado iii) del párrafo a), será reemplazado cada vez Cádiz por Sevilla.

Segundo.—Se crea la Oficina de Correos de Málaga como «cabecera de zona aduanera», asignándole como demarcación las provincias de: Almería, Córdoba, Granada, Jaén y Málaga, las que dejarán de depender de la «cabecera de zona aduanera» de Madrid.

Por ello, se harán las agregaciones necesarias tanto en el cuadro del punto 1.2. como en el punto 4.1. de la Orden ya citada de 18 de noviembre de 1965.

Tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación y, en su caso, por las Direcciones Generales de Aduanas y de Correos y Telecomunicación, dentro de su específica competencia, podrán dictarse las medidas complementarias o aclaratorias que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto en esta Orden se establece.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 24 de octubre de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

### MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 25 de octubre de 1967 por la que se aumenta el contingente arancelario libre de derechos para importar hulla coquizable en 1967.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 4211/1964, modificado por el Decreto 990/1967, autoriza al Ministerio de Comercio a fijar anualmente la cuantía máxima del contingente de hulla coquizable que podrá importarse dentro de la subpartida arancelaria 27.01 A, libre de derechos, y establece que dicho contingente será revisable al término del primer semestre de cada año.

En virtud de lo dispuesto en dicho Decreto, a propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El contingente arancelario, libre de derechos, para importación de hulla coquizable de la P. A. 27.01 A del vigente Arancel de Aduanas, cuya cuantía máxima para importar en 1967 se fijó en 1.100.000 toneladas en la Orden del Ministerio de Comercio de 13 de febrero de 1967, se aumenta hasta la cantidad de 1.443.000 toneladas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria y de Comercio Exterior.